



FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA
 Consulta Pública del **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA"**

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	YAMIL HABIB ORTIZ	
Razón social o denominación social	PEGASO PCS, S.A. DE C.V. GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.	
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
Sí, acepto los términos		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del	Poder Notarial	
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

PRIMERO	N/A	El alcance de estos lineamientos debe ceñirse a lo establecido en los artículos 181, 182, 184 y 186 de la LFTyR, párrafo primero, donde se establece que la base de datos del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII) contendrá "información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos" así como aquellos datos que permitan "determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad, áreas de cobertura y, si es el caso, rutas y demás características de todas las redes de telecomunicaciones y radiodifusión, ... las bandas de frecuencias que utilizan...", entre otros datos. En los Anexos del Anteproyecto se especifican datos que rebasan el alcance descrito en la LFTyR, obligando a los concesionarios a implementar esfuerzos extraordinarios para obtener esa información.
SÉPTIMO	N/A	En el segundo párrafo, aunque el IFT señala en el anteproyecto que la información contenida en el SNII "podrá ser utilizado por los Acreditados y el Instituto, como una herramienta tecnológica con información relevante que contribuya al despliegue, instalación y compartición de infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como al desarrollo eficiente del sector", las mejores prácticas señalan que solo algunos campos de la información solicitada en este anteproyecto serían de utilidad para los interesados a efecto de desplegar, instalar y compartir infraestructura entre concesionarios. En ese sentido, el IFT debe limitar su requerimiento a la información que estipulan los artículos 182, 184 y 186 de la LFTyR. Es importante señalar que mucha de la información que los concesionarios reportan como parte de sus obligaciones en los títulos de concesión debería formar parte de este SNII, evitando así el envío de información redundante al IFT.
VIGÉSIMO_QUINTO	N/A	Este lineamiento pretende hacer extensivas a los concesionarios las obligaciones establecidas al Agente Económico Preponderante (AEP). Las obligaciones de dar a conocer el despliegue futuro de la red, así como publicar los detalles por medio del cual se podría negociar el acceso a dicha infraestructura corresponden al AEP exclusivamente. Esta medida reduciría aún más la clara asimetría entre el AEP y los demás concesionarios.
DÉCIMO_CUARTO	II	El IFT debe mantener registro de cada una de las solicitudes de acceso al SNII relacionada con la información de los concesionarios, y notificar a estos cuando alguna autoridad solicite el acceso. Esto con el propósito de mantener la transparencia en todo el proceso así como resguardar la confidencialidad de la información proporcionada por los concesionarios, permitiendo también sancionar cualquier abuso mediante las vías legales correspondientes, según lo considere apropiado el concesionario. No se hace mención si la consulta de información será por evento, o las autoridades de seguridad y de procuración de justicia tendrán un acceso permanente e irrestricto a la información del SNII.

TRANSITORIOS	TERCERO	El periodo de registro de la infraestructura es muy pequeño si se toma en cuenta la cantidad de datos que se pretenden presentar. Se estima que, bajo ese calendario y con el detalle que el anteproyecto define, en una red con cobertura nacional se estarían reportando cientos de miles de campos. Anexo a este documento se muestra un sencillo ejercicio donde se calcula la cantidad de campos a capturar respecto de los elementos de red que tiene Telefónica. Asumiendo que una persona tardase en capturar un campo cada 45 segundos, que es un tiempo muy escaso, el total de días laborales invertidos se eleva a cientos. Reiteramos que la información señalada en los artículos 182, 184 y 186 de la LFTyR es suficiente para efectos del SNII.
TRANSITORIOS	QUINTO	Reiteramos en mencionar que la carga de trabajo que el IFT pretende imponer en los concesionarios es enorme. La cantidad de sitios de telecomunicaciones cuyos contratos deben ser modificados para "establecer mecanismos que aseguren la entrega al Instituto de la información relativa a la infraestructura pasiva y Derechos de Vía en los términos y plazos establecidos en los presentes Lineamientos" supera las decenas de miles. El plazo de 260 días es sumamente escaso. Debe establecerse al menos un plazo de 480 días prorogables por un periodo igual a solicitud del interesado.

ANEXOS	Anexo II	<p>La información solicitada por el IFT es excesiva para el efecto de compartición de infraestructura. En las mejores prácticas internacionales no se observa algún sistema desarrollado por los organismos reguladores que contenga el detalle que solicita el IFT. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Uruguay: personal ocupado, ingresos activos fijos, cantidad de centrales de conmutación y radiobases, servicios de telefonía móvil al cierre del período, mensajería (SMS), indicadores de calidad del servicio, tarifas, tráfico por originación. (https://www.ursec.gub.uy/inicio/normativa/informacion-para-uso-regulatorio/) * Colombia: Registros generales, espectro radioeléctrico (http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6398.html) * Argentina: Requerimientos de información específicos, indicadores de calidad de comunicaciones, planes, precios y tarifas, seguimiento al despliegue infraestructura (https://www.enacom.gob.ar/plataforma-web_p27). * Costa Rica: convenios y resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas (https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/). * Brasil: control y gestión del espectro radioeléctrico, indicadores generales, indicadores de calidad, obligaciones de servicio universal, control corporativo, información geográfica (http://www.anatel.gov.br/institucional/sistemas-interativos). <p>Es importante mencionar que los datos que solicita el IFT en las diferentes tablas no se relacionan con la compartición de infraestructura. Los datos más importantes que deben considerarse son, entre otros, ubicación geográfica y rutas disponibles en el caso de postes y/o ductos, espacios de coubicación, así como la F.O. oscura del AEP que esté disponible para su uso mediante la contratación de una Oferta de Referencia competitiva.</p>
--------	-----------------	---

ANEXOS	Anexo III	<p>La información solicitada por el IFT es excesiva para el efecto de compartición de infraestructura. En las mejores prácticas internacionales no se observa algún sistema desarrollado por los organismos reguladores que contenga el detalle que solicita el IFT. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Uruguay: personal ocupado, ingresos activos fijos, cantidad de centrales de conmutación y radiobases, servicios de telefonía móvil al cierre del período, mensajería (SMS), indicadores de calidad del servicio, tarifas, tráfico por originación. (https://www.ursec.gub.uy/inicio/normativa/informacion-para-uso-regulatorio/) * Colombia: Registros generales, espectro radioeléctrico (http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6398.html) * Argentina: Requerimientos de información específicos, indicadores de calidad de comunicaciones, planes, precios y tarifas, seguimiento al despliegue infraestructura (https://www.enacom.gob.ar/plataforma-web_p27). * Costa Rica: convenios y resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas (https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/). * Brasil: control y gestión del espectro radioeléctrico, indicadores generales, indicadores de calidad, obligaciones de servicio universal, control corporativo, información geográfica (http://www.anatel.gov.br/institucional/sistemas-interativos). <p>Es importante mencionar que los datos que solicita el IFT en las diferentes tablas no se relacionan con la compartición de infraestructura. Los datos más importantes que deben considerarse son, entre otros, ubicación geográfica y rutas disponibles en el caso de postes y/o ductos, espacios de coubicación, así como la F.O. oscura del AEP que esté disponible para su uso mediante la contratación de una Oferta de Referencia competitiva.</p>
ANEXOS	Anexo IV	Debe eliminarse para los concesionarios esta obligación. Esta es solo aplicable al AEP.
ANEXOS	Anexo V	Debe eliminarse para los concesionarios esta obligación. Esta es solo aplicable al AEP.

ANEXOS	Anexo II	<p>Esta es la información que se sugiere respetuosamente utilizar para el ANEXO 2, misma que es provista regularmente por los concesionarios respecto a las obligaciones descritas en sus títulos de concesión.</p> <p>PROPUESTA DE LOS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PARA ENTREGA DE DATOS AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, tal como se presentaron al IFT el 25 de septiembre de 2015.</p> <p>Variable Medidas</p> <p>a) Características de infraestructura Alámbrica: cableado de cobre, fibra óptica Inalámbrica: Microondas Estaciones base: ubicación, tecnología, configuración (GSM/UMTS/LTE) y frecuencias Conmutación: circuitos o paquetes Sitios: Tipo de tecnologías y bandas de frecuencias en que transmite</p> <p>b) Ubicación geográfica: Coordenadas georreferenciadas de todos los elementos mencionados arriba.</p> <p>c) Área de cobertura Mapas que ya se presentan al IFT. Fibra: mapas y vectores, capacidad total de fibra en hilos.</p> <p>d) Rutas Puntas A y B de todos los enlaces con los que internamente conectemos la red (backbone) (alámbrico o inalámbrico)</p> <p>e) Titularidad de Infraestructura pasiva, indicando si es arrendada o propia.</p>
--------	-----------------	---

<p style="text-align: center;">ANEXOS</p>	<p style="text-align: center;">Anexo II</p>	<p>La información mínima necesaria para consolidar un registro de infraestructura, que sea funcional, útil y accesible, así como actualizable de manera periódica, es mucho menor en cantidad de la que pretende obtener el IFT mediante el Anteproyecto en comento. Este supuesto se materializa en la Consulta Pública, convocada por el IFT en su portal de internet el 10 de octubre de 2016, denominada "Anteproyecto de Lineamientos para el Despliegue y Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión", que en su artículo Transitorio Cuarto señala que "en tanto el SNII no haya entrado en operación", entonces:</p> <p>"los Titulares de infraestructura deberán generar y entregar al Instituto la siguiente información... :</p> <p>a. Torres o mástiles, hoja de cálculo accesible con programas estandarizados que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de identificación único del Emplazamiento de Radiofrecuencia; • Nombre del Emplazamiento de Radiofrecuencia; • Ubicación del Emplazamiento de Radiofrecuencia: estado, municipio, localidad, dirección y coordenadas geográficas. • Tipo de estructura de soporte (torre o mástil) • Clasificación del tipo torre o mástil; • Altura: altura a nivel de calle (por ejemplo edificio + estructura) y altura de la estructura; • Altura sobre la estructura de los centros de radiación de las antenas colocadas; e • Indicar si la infraestructura tiene Capacidad Susceptible de Utilización conforme a lo establecido en los anexos de los presentes Lineamientos. <p>b. Postes, hoja de cálculo accesible con programas estandarizados que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de identificación único del poste; • Ubicación del poste: Entidad Federada, municipio, localidad, dirección y coordenadas geográficas. • Tipo de poste (madera, concreto o metal) • Altura de la estructura desde el piso; e • Indicar si la infraestructura tiene Capacidad Susceptible de Utilización conforme a lo establecido en los anexos de los presentes Lineamientos. <p>c. Ductos, Archivos de representación vectorial (en formato compatible con sistemas de información geográfica) por estado de la infraestructura de los concesionarios basada en la "Cartografía Geo estadística Urbana. Cierre de la Encuesta Intercensal 2015" del INEGI, cuya actualización corresponde al 30 de abril del 2015. Los elementos de infraestructura al ser visualizados con sistemas de información geográfica deberá mostrar los atributos de capacidad de los ductos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos" (énfasis añadido).</p> <p>En los procesos previos a esta consulta pública del Anteproyecto, la industria de telecomunicaciones y Telefónica ha comentado que los datos requeridos para construir una base de datos útil y con información que favorezca la compartición de infraestructura, son los mismos que señala el IFT en esta nueva consulta pública publicada el 10 de octubre de 2016.</p>
<p style="text-align: center;">ANEXOS</p>	<p style="text-align: center;">Anexo I</p>	<p>La periodicidad con que se debe registrar la información no se ajusta a prácticas habituales de la industria. Debe eliminarse el registro por evento y definirse la periodicidad de registro en semestral o anual, lo que permitiría una mejor funcionalidad del SNII y en pequeña medida disminuiría la carga administrativa para los concesionarios.</p>

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		

Comentarios Adicionales de Telefónica México al Anteproyecto de lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura

El Instituto debe acotar la información requerida mediante los *“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA”* (en lo sucesivo *“Los Lineamientos”*) a la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de la finalidad buscada mediante la creación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura. Esto es, contar únicamente con información relevante que sea de utilidad para la toma de decisiones que requieran tanto concesionarios como el Estado para el despliegue y compartición de infraestructura de telecomunicaciones.

Considerando esta finalidad fundamental, el Sistema no deberá convertirse en una carga burocrática que entorpezca las operaciones de los Concesionarios y entes públicos regulados en los Lineamientos, pues de ser así mutaría su naturaleza para dejar de ser una herramienta que facilite la toma de decisiones para el despliegue y compartición de infraestructura, convirtiéndose en una lastre operativa para los Concesionarios quienes no solamente estaría obligados a aportar un universo de información excesivo con reportes cuya periodicidad resulta prácticamente imposible de cumplir y con un nivel de detalle inmenso que obstaculiza las operaciones diarias de los concesionario ocupando tiempo laboral para tareas de reporte en lugar de acciones tendientes a garantizar el servicio ante el usuario final. Más aun, en caso de que los concesionarios no cumplieren con la carga excesiva de información, los lineamientos someten a los Concesionarios al régimen de verificación y sanciones lesivas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), cuando la obligación de mantener actualizado dicho sistema corresponde únicamente al Instituto.

El IFT debe recordar que a mayor carga de obligaciones de reporte en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, mayor probabilidad de que dicho Sistema se convierta en una herramienta inútil para el cumplimiento de su finalidad y se transforme en un instrumento altamente complejo, difícil de manejar y con información innecesaria que más que ayudar al despliegue y compartición de infraestructura generaría una base de datos *“muerta”* de la cual nadie resultaría beneficiado.

Confirma lo anterior, el hecho de que la finalidad del Sistema Nacional de Infraestructura este determinada en la exposición de motivos contenida en el *“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”* mismo que es del tenor literal siguiente:

”... a efecto de contar con información sobre la ubicación, características, aprovechamiento y capacidad de la infraestructura en telecomunicaciones instalada en todo el país, se establece el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, **el cual deberá mantener actualizado el Instituto. Con ello se busca, contar con información relevante para la toma de decisiones que requieran tanto concesionarios como el Estado, para el despliegue y compartición de infraestructura de telecomunicaciones”.**

Por último, no obsta decir que el actuar del IFT en su función reguladora no debe contradecir lo prescrito por la ley ni mucho menos legislar materialmente mayores obligaciones o cargas que las expresamente necesarias para el cumplimiento de la ley, pues su actuar está acotado al principio de supremacía de ley. Lo anterior, de conformidad con la siguiente Jurisprudencia dictada en la Décima Época por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 49/2015 (10a.) Página: 40, misma que a la letra dispone lo siguiente:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE Y CUANDO SE INSERTEN EN UN ÁMBITO REGULATORIO Y NO CONTRADIGAN LO PRESCRITO POR LA LEY.

Para determinar si el IFT actuó dentro del ámbito material habilitado en su favor por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al emitir normas administrativas de carácter general, **se debe analizar si éstas se insertan en un ámbito eminentemente regulatorio, que no implique una invasión al ámbito de competencias legislativas asignadas al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XVII, constitucional,** toda vez que el citado artículo 28 precisa que **el objeto del IFT deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes, lo cual se constatará cuando se demuestre una contradicción entre la política pública adoptada por el legislador en una ley y la regulación de aquél.** Ahora, el principio de no contradicción es el único criterio de resolución de antinomias entre ambas fuentes, porque el Constituyente decidió fijar un esquema de división de trabajo de producción normativa entre el legislador y el órgano constitucional autónomo -uno para legislar y el otro para regular-, que no incluye un criterio material para distinguir con nitidez un espacio apartado y diferenciado reservado a cada uno de ellos, sino que se dispone de un espacio material común -denominado como sectores de telecomunicaciones y radiodifusión- a los que ambos están llamados a desplegar sus facultades de producción normativa de una manera concurrente. En consecuencia, para determinar la validez de dicha regulación debe acudir a la ley de la materia y determinar si el legislador abordó directamente la cuestión a debate y aportó una solución: si la respuesta es positiva, debe hacerse explícita la solución apoyada por el legislador y confrontarla con la disposición de carácter general del órgano regulador y sólo en caso de resultar contradictorias, debe declararse su invalidez, en el entendido de que el regulador no es un órgano subordinado jerárquicamente al Poder Legislativo, sino un órgano con competencias propias apto para configurar el ordenamiento jurídico con regulación propia; sin embargo, **toda vez que debe ajustarse a los términos que establezcan las leyes, es claro que no puede contradecir la legislación.** Por otra parte, si la respuesta es negativa, esto es, que la ley de la materia no otorgue una respuesta normativa sobre el punto en cuestión, debe reconocerse la validez de la disposición de carácter general impugnada, siempre y cuando sea una opción normativa inserta en el ámbito regulatorio asignado a su esfera de

competencias en su carácter de órgano constitucional autónomo, siendo innecesario, por tanto, que a la regulación impugnada le sea precedida una ley, sin que lo anterior implique que el regulador esté habilitado para emitir la regulación que desee con cualquier contenido, libre de escrutinio constitucional, pues el artículo 28, párrafo décimo quinto, constitucional prevé claramente que su mandato, como órgano constitucional autónomo, "tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones". En consecuencia, **la regulación del IFT debe proveer a la realización de dicho fin constitucional de una manera no arbitraria ni caprichosa**, lo que deberá analizarse caso por caso, e igualmente, debe reconocerse que si el legislador discrepa con los juicios técnicos del IFT puede superarlos mediante la emisión de una nueva ley.

Tomando en consideración todo lo anterior, **TELEFÓNICA** formalmente propone que el Sistema Nacional de Información de Infraestructura se alimente única y exclusivamente de la siguiente información, misma que se considera como la necesaria y útil para el cumplimiento del objeto de dicho sistema:

Variable	Medidas
a) Características de infraestructura	Alámbrica: cableado de cobre, fibra óptica Inalámbrica: Microondas Estaciones base: ubicación, tecnología, configuración (GSM/UMTS/LTE) y frecuencias Elementos de Conmutación: circuitos o paquetes Sitios Celulares: Tipo de tecnologías y bandas de frecuencias en que transmite
b) Ubicación geográfica	Coordenadas georreferenciadas de todos los elementos mencionados arriba.
c) Área de cobertura	Cobertura Móvil Fibra: mapas y vectores, capacidad total de fibra en hilos.
d) Rutas	Puntas A y B de todos los enlaces con los que internamente se conecte la red (backbone) (alámbrico o inalámbrico)
e) Titularidad de Infraestructura pasiva	Si es arrendada o propia.